CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA BHUNDEO S.A..-.-.-
CAPITAL AUTORIZADO US$ 1,600.00.-.-.-.-.-
CAPITAL SUSCRITO: US$ 800.00.-.-.-.-.-.-.-.

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy siete de Agosto del año dos mil nueve, ante mí Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen: El señor CESAR EDUARDO ZAMBRANO ROMERO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo, residente en esta ciudad; y, La señora DELFINA DE LOS ANGELES ROMERO COELLO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, ejecutiva, residente en esta ciudad. Todos los comparecientes portadores de sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura de constitución a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Sociedad Anónima declaraciones y convenios que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: INTERVENIENTES. Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública por sus propios derechos y con la voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará BHUNDEO S.A., las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación: El señor CESAR EDUARDO ZAMBRANO ROMERO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo, residente en esta ciudad; y, La señora DELFINA DE LOS ANGELES ROMERO

COELLO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, ejecutiva, residente en esta ciudad. CLÁUSULA SEGUNDA: Los accionistas fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han aprobado el Estatuto que forma parte del contrato social de la Compañía Anónima denominada BHUNDEO S.A. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA BHUNDEO S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD BHUNDEO S.A.. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. Con la denominación de BHUNDEO S.A., se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto: UNO) a) Dedicarse a la venta de comidas y bebidas en restaurante, b) Importación y procesamiento de carnes rojas, aviar, embutidos y lácteos. DOS) Dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a otras compañías, a la compra, venta, corretaje, administración, permuta, mandato, avalúo, agenciamiento, lotización, fraccionamiento, explotación, restauración, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, de pisos, departamentos o locales sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal. A la explotación agraria y pecuaria en todas sus fases, desde el cultivo y la cosecha hasta la comercialización. También se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, para lo cual podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. TRES) Dedicarse a la construcción, remodelación y mantenimiento de obras y edificios municipales, gubernamentales o estatales tales como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, así como de toda clase de obras civiles tales como edificios industriales, comerciales, fábricas plantas industriales, almacenes viviendas, condominios; Urbanización y lotización; así mismo, podrá dedicarse a brindar servicios de diseño, decoración, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles, portuarias, hidráulicas,

estructurales, geotécnicas, eléctricas y demás de la rama de la ingeniería civil, eléctrica y metalmecánica. Prestar servicios de ingeniería civil, tales como factibilidad y prefactibilidad de proyectos, cálculo estructural, presupuestos, diseño, asesoría y dirección técnica de obras. Realizar trabajos de obras civiles e ingeniería en todo tipo de terrenos, tales como debroce, limpieza, remoción de capas pétreas, rellenos y compactación, construcción de capas de rodamiento.- Obras de infraestructura de servicios básicos, urbana y rural de todo tipo tales como tendido de redes y tuberías aéreas o subterráneas, de agua potable, alcantarillado, gas, tendidos de tubería para líneas eléctricas, de televisión por cable. Importación, exportación, comercialización, distribución, fabricación, intermediación, mantenimiento, instalación, asesoría, servicio postventa y atención al cliente de sistemas electrónicos relacionados a equipos y suministros de seguridad; CUATRO) Importación, exportación, distribución, compra, venta, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación, administración, comercialización, fabricación e intermediación de todo tipo de productos, maquinarias, repuestos y accesorios, vehículos automotores, productos de construcción y decoración, productos agrícolas, materias primas, productos elaborados, semielaborados para la agricultura, ganadería, artesanía, pesca, minería y para las industrias de plásticos, de papel y alimenticia, de ganado, de aves, piedras y metales preciosos, presentes o futuros; CINCO) Ejercer agencias y representaciones de empresas nacionales o extranjeras públicas, privadas, mixtas y de todo tipo. Podrá otorgar franquicias y demás tipos de contratos mercantiles. SEIS) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. SIETE) Dedicarse a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación e intermediación de productos farmacéuticos, naturales, vitaminas, medicinas, insumos y equipos médicos, quirúrgicos y ortopédicos, y todo lo relacionado con

NOTARIA TRIGESIMA

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

el área alimenticia y demás productos químicos industriales y del hogar. OCHO) Compraventa, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de productos de los sectores de la química, petroquímica y biotecnología, así como de productos industriales, equipos y maquinaria relacionados con dichas actividades. NUEVE) Importación, exportación, pesca, compraventa de todo tipo de especies marinas. DIEZ) Asesoría y gestión en informes de crédito, análisis financiero y crediticio, brindar servicios de verificación de datos domiciliarios y laborales. ONCE) a. Prestar servicios de agencia de publicidad; b. Dedicarse a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, intermediación de artículos y servicios publicitarios y de toda clase de materiales y accesorios que permitan la fabricación de vallas, materiales de artes finales y de papelería publicitaria, gigantografía, gráficas, fotografías publicitarias comerciales de televisión, radio, prensa, de imagen corporativa de empresa de personas naturales, e institucionales, impresión de artes graficas, señalizadores, broshure de empresas, instituciones y personas naturales. Impresión de catálogos para fabricantes de máquinas y de otros materiales de publicidad comercial. Podrá realizar actividades de publicidad al aire libre mediante carteles, tableros, boletines, decoración de escaparates, diseño de salas de exhibición, publicidad aérea, distribución de materiales o muestras de publicidad, alquiler de espacios de publicidad. DOCE) Prestar servicios de Operadora turística: a) La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, alojamiento), ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; b) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo; c) La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; d) La entrega de

información turística y difusión de material de propaganda; e) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. TRECE) A la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros. Manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega de avión, suministros de alimentos; CATORCE) Capacitación, educación, intercambio de conocimientos dentro del área de la informática y las nuevas tecnologías, capacitación en las áreas técnicas, sociales y humanísticas, instalar y operar centros de capacitación. QUINCE) Servicios de reestructuración de empresas, encaminadas a la optimización de sus recursos. DIECISÉIS) Alquiler a corto y largo plazo, servicios de instalación, mantenimiento y reparación de todo tipo de maquinaria, sea o no eléctrica, utilizada en general por las industrias en sus actividades de producción. DIECISIETE) Dedicarse a todo tipo de actividades de comercio exterior, representaciones, custodia, logística internacional asesoramiento, adiestramiento, capacitación de personal, nacionalización de mercancía, elaboración de tarja, tarjalización de mercadería. DIECIOCHO) a. Importación, exportación, distribución, compra, venta, fabricación e intermediación de equipos para computadoras, sus repuestos, partes y piezas de electrónica en general, así como: desarrollo de sistemas de computación e infraestructura para conexiones electrónicas; en general a la importación, comercialización, representación y distribución de productos informáticos como software, componentes de hardware y sus suministros; al desarrollo de software para servicios administrativos; b. Asesoría en la

implementación de sistemas de computación, reingeniería de procesos apoyados con tecnología; c. Importación, exportación y comercialización de equipos eléctricos, electrónicos, telefónicos y de telecomunicaciones, entre otros, equipos dispositivos, accesorios y software de comunicación (radiotransmisores, teléfonos celulares, accesorios, tarjetas prepago y cabina), sus partes, piezas y repuestos; y, d. Se dedicará al comercio electrónico mediante Internet de todo tipo de bienes y servicios, diseño de programas y mercadeos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras, proveer servicios y asesoramiento de Internet; DIECINUEVE) La producción, elaboración, distribución, importación, exportación, compra, venta, comercialización, intermediación de productos de limpieza, desinfección, mantenimiento, artículos de aseo y cuidado personal, de electrodomésticos, artículos de belleza, peluquería, productos de bazar, artículos eléctricos de todo tipo, maletería, materiales y equipos de oficina; ropas nuevas, tejidos o hilados, calzados, bisutería, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, accesorios, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, perfumes, materiales de ferretería. VEINTE) La asesoría e información en áreas comerciales, financieras, mejoramiento de procesos administrativos. Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena o asociados a terceros para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores o actividades; Asesoramiento, análisis o estudio en las áreas jurídicas, legales, financieras, tributarias, informática, administrativa y de recursos humanos. VEINTIUNO) Prestar a terceros servicios de cobranza judicial y extrajudicial a personas naturales, personas jurídicas, instituciones públicas o privadas, pudiendo para tal efecto, adquirir para sí, facturas, pagarés letras de cambio y demás documentos que contengan obligaciones de crédito, sea como valor al cobro o en propiedad, así como también podrá adquirir derechos litigiosos de terceros. VEINTIDÓS) Importación, venta, fabricación, exportación y

mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio, instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio, instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace de baterías y motores generadores, así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas, telefónicas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos o con cualquier otro propósito, venta de cables materiales, accesorios para la construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes en telecomunicaciones y eléctricas, construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica, e instrumentos de pruebas, equipos de medición, así como repuestos de climatización. VEINTITRÉS) a. Prestación de los servicios técnicos de instalación y mantenimiento de redes telefónicas, mediante contratos celebrados con las empresas administradoras de los servicios públicos de telefonía. b. Proporcionar los materiales y suministros para las instalaciones y mantenimiento del servicio público de telefonía. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos o asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías. ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO: El domicilio principal de la compañía, es el cantón Samborondón, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del extranjero. El plazo de duración de la compañía será de

cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del cantón Samborondón, pudiendo restringirse o ampliarse este plazo; sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los socios en la respectiva Junta General. El Presidente conjuntamente con el Gerente General serán los encargados de hacer la liquidación de la compañía en su caso. ARTÍCULO CUARTO: El Capital social de la Compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones. EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL SUSCRITO es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y estará dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América numeradas de la cero cero uno a las ochocientas inclusive. Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO QUINTO: Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. ARTÍCULO SEXTO: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un

título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO SÉPTIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señala. ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO NOVENO: La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Presidente, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén

también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c) y d) y e) del artículo Décimo séptimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En

disposiciones reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; j) Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; k) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, l) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.- CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Presidente de la Compañía y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Presidente acreditará su personería con su respectivo nombramiento; b) Convocar a Juntas Generales; c) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de las respectivas sesiones; d) Firmar los Títulos o Certificados de acciones y los Certificados de preferencia, en unión del Gerente General o quien lo subrogue; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el ejercicio, de manera individual y sin el concurso de otro funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente

caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía. b) Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías de la Ley de Compañías y las

General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitaciones que las establecidas por este Estatuto; b) Obligar a la compañía con su sola firma y enajenar o gravar los bienes, muebles o inmuebles de la sociedad, sin autorización de la junta general; c) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en que efectuará los registros correspondientes; e) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, f) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto.- CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General

de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o, quienes hicieren sus veces.- CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES: Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que ha sido pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: DOS. UNO. El señor CESAR EDUARDO ZAMBRANO ROMERO, por sus propios derechos, declara que ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y DOS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario; DOS. DOS. La señora DELFINA DE LOS ANGELES ROMERO COELLO, por sus propios derechos, declara que ha suscrito OCHO ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario. Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por BANCO DE GUAYAQUIL, que

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7256370
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PARRALES VITERI HAROLD ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/07/2009 3:08:20 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BHUNDEO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

AB. LORENA BARCIA FIERRO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

NOTARIO DR. HERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-398933

Guayaquil, 22 de Julio del 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **BHUNDEO S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ZAMBRANO ROMERO CESAR EDUARDO	**$**	**198.00**
ROMERO COELLO DELFINA DE LOS ANGELES	**$**	**2.00**
TOTAL	**$**	**200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios

NOTARIO TRIGESIMO DR. PEDRO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0903006 40-1

ROMERO COELLO DELFINA DE LOS ANGELES

17 AGOSTO 1.924

GUAYAS/URBINA JADO/VICTORIA

REG. CIVIL 0 59 01314

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 34

Delfina Romero de Morales

NOTARIA TRIGESIMA

ECUATORIANA****** V3333V2222

CASADO ROGELIO MORALES

SECUNDARIA MODISTA

RUBEN ROMERO

FROILANA COELLO

GUAYAQUIL-S 11/11/98

11/11/2010

FECHA DE CADUCIDAD

0480331

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

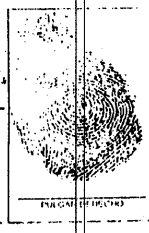

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

se agrega para que forme parte integrante de esta escritura. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en numerario, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Samborondón, en cualquiera de las formas previstas en la Ley, según lo resuelva la Junta General de Accionistas. Autorizamos al doctor HAROLD PARRALES VITERI, para que él o la persona que al efecto delegue, efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución, existencia jurídica y funcionamiento de la compañía, incluidos, entre otros, los trámites y solicitudes en Superintendencia de Compañías, Cámara de Comercio de Guayaquil, obtención del Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades, y, además, autorizan al mencionado doctor en jurisprudencia y el Notario, o la persona que al efecto deleguen, para que pidan las inscripciones y anotaciones del contrato aquí contenidos, en los libros correspondientes a cargo del Registro de la Propiedad del cantón de Samborondòn. Agregue Usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. Firma) doctor Harold Parrales Viteri, Registro número siete mil ochocientos ochenta y dos del Colegio de Abogados del Guayas. Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

CESAR EDUARDO ZAMBRANO ROMERO

C.C. No.090916730-6

C.V. No. 161-0262

DELFINA DE LOS ANGELES ROMERO COELLO

C.C. No. 090300640-1

Se otorgó ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ÈSTE CANTÒN** y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA BHUNDEO S.A.,** la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA BHUNDEO S.A.,** celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VICENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DE ESTE CANTON,** con fecha **SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE,** tomo nota de lo dispuesto en el **artículo SEGUNDO de la Resolución Nº SC.IJ.DJC.G.09.0004945,** emitida el **VENTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE**, por la especialista jurídico **abogada LORENA BARCIA FIERRO,** quedando anotado **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- **Guayaquil, 24 de agosto de 2009.-**

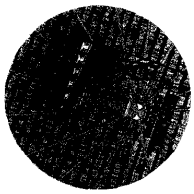

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio: 2009– 3149

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veinticinco de Septiembre de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 6 de fojas 2562 a 2577 con el número de inscripción 456 celebrado entre: ([BHUNDEO S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No. SC-IJ-DJC-G-09-0004945] de fecha [Veintiuno de Agosto de Dos Mil Nueve].

Ab. Jorge Cornejo Arias
Firma del Registrador .

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0026618

Guayaquil, 04 DIC 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BHUNDEO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Dorys Alvarado de Chang
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA